



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.**

En atención a la solicitud remitida por el correo institucional, por la señora **MARÍA EUGENIA AGUIRRE MEJÍA**, por conducto de apoderado judicial el despacho DISPONE:

ENVIAR OFICIO al Doctor **LUIS CARLOS SARMIENTO GUTIÉRREZ**, en calidad de **PRESIDENTE** de **BANCO DE BOGOTÁ**, dándole a saber la calificación que el Juzgado ha dado al citado libelo(petición) y solicitándole la información relacionada con el asunto planteado en el mismo, a quien se le requerirá en los siguientes términos:

1-Se le comunica al Doctor **LUIS CARLOS SARMIENTO GUTIÉRREZ**, en la calidad aludida, que la señora **MARÍA EUGENIA AGUIRRE MEJÍA**, ha informado al Juzgado que **BANCO DE BOGOTÁ**, ha incumplido la orden que se profirió en su favor, en la sentencia de primera instancia pronunciada por este despacho, el 29 de agosto de 2019, en el cual concretamente, se dispuso: “(.)“... **SEGUNDO: ORDENAR** en consecuencia a **BANCO DE BOGOTÁ**, que en el término perentorio de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, contadas a partir del momento en que se le notifique de esta sentencia, proceda a otorgar íntegra o cabal resolución a la petición que dedujo la señora **MARÍA EUGENIA AGUIRRE MEJÍA**, con el escrito presentado el 19 de febrero de 2019, con el pronunciamiento que estime adecuado al caso - advirtiéndole que de acuerdo con la jurisprudencia, la respuesta que se dé, debe cumplir, a lo menos, con estos requisitos: ser oportuna, resolver de fondo, en forma clara, precisa y congruente con lo solicitado, expidiendo copia de los documentos requeridos y ser puesta en conocimiento de la peticionaria-. Producida la respuesta, seguidamente y dentro del mismo término, procederá a notificarla o comunicarla a la aquí demandante en la dirección indicada por la accionante en la presente acción de tutela que corresponde a la carrera 52 N^o 42-60, Local 208 C.C. Metrocentro 1 de Medellín. **TERCERO: NEGAR**, la pretensión tercera de la acción de tutela por lo expuesto. **CUARTO: DISPONER** que la accionada **BANCO DE BOGOTÁ** haga saber al Juzgado por escrito, tan pronto como proceda, según la orden impartida y en el término al efecto previsto que cumplió con la decisión...(...)”. Fallo de tutela que no fue impugnado.

El libelista indicó que la entidad accionada, ha incumplido la orden de tutela impartida en la sentencia proferida por este despacho, por lo que solicita que se dé inicio al incidente de desacato. Como quiera que esas exposiciones indican que puede perfilarse un presunto desacato de la orden de tutela referida, es necesario **PREVIAMENTE REQUERIR** al Doctor **LUIS CARLOS SARMIENTO GUTIÉRREZ**, en calidad de **PRESIDENTE de BANCO DE BOGOTÁ**, para que emita el pronunciamiento que estime pertinente, donde exponga las explicaciones o justificaciones necesarias y **ESENCIALMENTE** para que acate de inmediato la orden, en caso de que a la hora de ahora, no lo hubiera hecho. También se le requiere para que informen el nombre, el cargo, el correo electrónico y los teléfonos de su **SUPERIOR JERÁRQUICO O FUNCIONAL** en caso de existir en la estructura de tal Entidad Promotora de Salud.

2.-Se le solicita en consecuencia al Doctor **LUIS CARLOS SARMIENTO GUTIÉRREZ**, en calidad de **PRESIDENTE de BANCO DE BOGOTÁ**, que en el término perentorio de los dos (2) días siguientes al del recibo del oficio anunciado, informe al Juzgado la forma como le está dando cumplimiento a la orden de tutela y para que explique porque no ha procedido en la forma oportuna que indicó la providencia de primera instancia, que no fue impugnada, con la respuesta al derecho de petición que reclama. En todo caso se le exhorta, para que inmediatamente y sin oponer, razones administrativas o de otra índole, proceda al cumplimiento de la tutela concedida a favor de la señora **MARÍA EUGENIA AGUIRRE MEJÍA**, en la forma y términos que quedó consignado en la parte resolutive de la sentencia, con la inmediatez que el caso demanda, se itera, en caso de resultar ciertas las afirmaciones que formula el accionante en la solicitud de desacato.

3.-En la comunicación que se ordena librar, se hará saber al al Doctor **LUIS CARLOS SARMIENTO GUTIÉRREZ**, en calidad de **PRESIDENTE de BANCO DE BOGOTÁ**, que la información que de dicha entidad bancaria accionada se requiere, debe suministrarla en el término de los dos (2) días siguientes al de su recibo en sus dependencias, que la misma se entenderá expresada bajo juramento; y que en caso de que no la suministre en el término dicho, se dará aplicación a la preceptiva del Art. 20 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, es decir, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en la solicitud, consistente en que la parte accionada **INCUMPLIÓ** la orden a ella impartida en la sentencia de tutela aquí dictada y que no fue impugnada, y lo mismo, si de ella no resulta el compromiso de cumplimiento, el acatamiento

incondicional de la orden o de una válida justificación, razón por la cual se procederá al adelantamiento del **INCIDENTE DE DESACATO** regulado en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, cuyo trámite se iniciará tan pronto venza ese término si para entonces no se han recibido los informes requeridos o los suministrados no llevan a concluir que se ha cumplido o que se acatará la citada orden.

Ofíciase en tal sentido, acompañando dicha comunicación de la solicitud de la accionante y los anexos respectivos.

Se le reconoce personería al Doctor CARLOS ENRIQUE OCHOA MEJÍA en los términos del poder conferido, para representar a la accionante en el presente trámite de incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.